

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 26 OCT. 2004

VISTO el Decreto Provincial N° 2948/04; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se deroga el Decreto Provincial N° 2170/93 y su modificatorio Decreto Provincial N° 610/96.

Que en atención a la facultad concedida en la Ley Provincial N° 630, y en virtud que se debe normalizar la integración de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal resulta indispensable constituir un organismo ad hoc que funcionará hasta diciembre del año 2005 y mientras se conforme la nueva Junta de Clasificación y Disciplina para el nivel EGB3 y Polimodal.

Que a tales fines resulta indispensable establecer el procedimiento de este organismo ad hoc, como así también fijar los requisitos para su constitución y funcionamiento, estableciéndose su competencia, funciones y deberes.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Constituir un organismo ad hoc, denominado Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc de EGB3 y Polimodal la que funcionará hasta el 31 de diciembre del año 2005 y hasta tanto se conforme el nuevo cuerpo colegiado.

ARTICULO 2°.- Aprobar el procedimiento que deberá regir para la constitución de la Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc, como así también los requisitos para su constitución y funcionamiento, estableciéndose la competencia, funciones y deberes de dicho organismo, conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Aprobar el procedimiento, condiciones y funciones que regirá para la conformación de la Junta Electoral destinada a elegir e integrar la Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc, ello conforme lo establecido en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 3846/04

G.T.F.
e b

Walter S. D'Angelo
Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

Ind. 210

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RIGARDO CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
P.C.D. - S.L. y T.

B-91(E)

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I DEL DECRETO N° 3846/04

DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1°.- La Junta de Clasificación y Disciplina ad - hoc de EGB3 y Polimodal estará constituida por cinco (5) miembros docentes, en actividad, a saber:

- 2 (dos) miembros en representación de los docentes.
- 1 (un) miembro en representación de la Asociación Sindical - con personería gremial- de mayor representación en el sector Docente.
- 2 (dos) miembros en representación del Ministerio de Educación y Cultura.

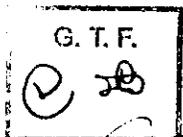
Los representantes de los docentes serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio del personal docente de los niveles mencionados, en actividad y que revistaren como titular o interino, durante el tiempo de la constitución de la misma en sus funciones.

En la elección deberán elegirse 2 (dos) suplentes por los docentes y que se incorporarán automáticamente a la Junta de Clasificación y Disciplina, en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los miembros designados por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Asociación Sindical, serán suplidos en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo.

DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc de EGB3 y Polimodal serán:

- a) Ser docente titular o interino del nivel, con 10 (diez) años de antigüedad en la docencia, de los cuales 5 (cinco) años deberán ser de desempeño en la Provincia.
- b) Poseer título docente.
- c) No deberá encontrarse sumariado a la fecha de postulación, ni haberse hecho pasible de sanciones disciplinarias, de suspensión y/o sanciones de mayor gravedad en los últimos 3 (tres) años. Asimismo, no deberán encontrarse al momento de la postulación en condiciones que le permitan durante su mandato acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- d) No se inhabilitará a los miembros de la Junta a participar como postulante a los concursos de titularización.
- e) La Junta de Clasificación y Disciplina se conformará a lista completa por simple mayoría de votos.
- f) En los supuestos que un integrante de la Junta de Nivel EGB3 y Polimodal participe de un concurso en que deba el Cuerpo Colegiado merituarlo, deberá excusarse de intervenir en su propia meritución.



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

RIGARDO E. DIEZQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. S.I. T.

III...2.-

3846/04

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador Ejecutivo

...III2.-

g) La presidencia de la Junta de Clasificación y Disciplina será ejercida por el miembro que resulte del sorteo a realizarse en la primera sesión.

DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 3º.- Las funciones y deberes de la Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc de Nivel EGB3 y Polimodal serán:

DE LA CALIFICACIÓN:

- a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- b) Formular las nóminas de aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, ascensos de jerarquía e interinatos y suplencias.
- c) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, y reincorporaciones y en la ubicación del personal en disponibilidad.
- d) Pronunciarse en los requerimientos de licencias para realizar estudios, asistir a Cursos de Perfeccionamiento o usufructo de becas.
- e) Disponer el destino de las vacantes en los porcentajes que correspondiere.
- f) Designar un miembro de los jurados de los concursos y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán a los restantes.
- g) En caso de disconformidad con el puntaje acordado por la Junta de Clasificación y Disciplina, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma, la que se expedirá en forma definitiva, en sede administrativa, sin perjuicio de la instancia Judicial.
- h) La Junta de Clasificación y Disciplina entenderá en instancia de apelación en subsidio y en forma definitiva, en los supuestos de denegación de recursos conforme la Ley Provincial 141, y que interpongan los docentes disconformes con su calificación anual.
- i) La Junta de Clasificación y Disciplina, deberá cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo de las autoridades respectivas.
- j) Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en legajos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
1era Dpto. Control y Registro
D.991 - S.I. Y T

...III3.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3846/04 7

...III3.-

DE LA DISCIPLINA:

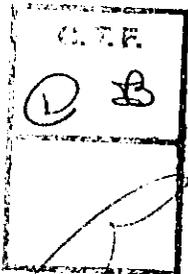
- a).- Evacuar las informaciones que le solicite la superioridad dentro de los plazos legales establecidos a dicho fin.
- b).- Proporcionar todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios o solicitar su ampliación.
- c).- Recabar de los respectivos organismos técnicos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal, a los fines que estimaren necesarios.
- d).- Dictaminar en los casos de sustanciación de sumarios al personal docente previo a su resolución y cualquiera fuera la autoridad que lo dispusiera.
- e).- Dictaminar en el caso de solicitud de reapertura del sumario.
- f).- Dictaminar cuando el personal afectado interpusiese recurso conforme la Ley Provincial 141.
- g).- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- h).- Llevar un registro de sumariados y sancionados, según las constancias pertinentes.
- i).- Los actos administrativos que se dicten por aplicación del presente Decreto podrán ser impugnados por medio de recursos en los casos y alcances que se señala en este artículo, a cuyo fin se regirán por la Ley Provincial 141.

ARTÍCULO 4°.-

- a).- Las Licencias de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel EGB3 y Polimodal, se regirán por las normas establecidas por el Decreto Nacional N° 3413/79, o la que en el futuro la reemplace. Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, harán uso de las licencias anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docentes les corresponda, de modo que aquellas no interrumpen su normal funcionamiento. Durante las ausencias transitorias por Licencias especiales de los miembros actuarán los suplentes siempre que aquellas se prolonguen por un término no menor de treinta (30) días hábiles.
- b).- Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen, y serán compensados con una suma equivalente a doscientos (200) puntos. Cuando la remuneración del cargo base fuera inferior al cargo de Director/Rector de primera de tiempo completo, se le equiparará con el mismo más la compensación antes mencionada, la que será computable a los fines de la jubilación.

ARTÍCULO 5°.-

- a).- La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá sede en la ciudad de Río Grande. Los miembros que la integren no percibirán viáticos ni reintegros por movilidad cuando deban trasladarse desde y hacia su sede.



Prof. Walter S. D'Angelo
Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chequeman
RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G. - S.L.T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3846/04

ANEXO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 1°.- El Ministerio de Educación y Cultura designará la Junta Electoral Provincial, que estará integrada por 3 (tres) miembros, de los cuales 1 (uno) será en representación del Ministerio de Educación y Cultura, 1 (uno) en representación de los Rectores/Directores de EGB 3 y Polimodal, y 1 (uno) en representación de la Asociación Sindical; 2 (dos) de los cuales desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente, elegidos por los demás componentes; para entender y resolver en todo lo que se refiere a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los electos como integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel.

ARTÍCULO 2°.- Para integrar la Junta Electoral Provincial se requerirán las mismas condiciones que para los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, las que deberán ser verificadas por única vez por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Los miembros de la Junta Electoral Provincial al ser designados, aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán por causas justificadas, mediante Nota o Telegrama, dentro de las 48 horas de la notificación del mismo.

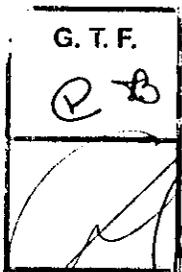
ARTÍCULO 4°.- La Junta Electoral Provincial al constituirse, solicitará a la Dirección de EGB3 y Polimodal, la nómina de los docentes titulares e interinos, para confeccionar los padrones. Se incluirá en éstos a los docentes titulares e interinos que revisten en situación activa en los organismos o establecimientos de su Jurisdicción, a la fecha de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 5°.- La Junta Electoral Provincial una vez establecida, dentro de los cinco (5) días hábiles, dispondrá la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido el relevamiento de las necesidades de recursos humanos y materiales y disponer su afectación mediante los organismos administrativos competentes.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia preparar y girar a la Junta Electoral Provincial la nómina de docentes, que de conformidad con la presente norma reúnan las condiciones para ser electos miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina ad hoc de Nivel EGB3 y Polimodal en representación de los docentes en ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- La lista de candidatos titulares y suplentes deberá estar avalada con, por lo menos 20 (veinte) firmas de docentes; las que se presentarán en un plazo comprendido entre quince (15) y veinte (20) días anteriores a la fecha fijada para la elección, ante la Junta Electoral Provincial.

ARTÍCULO 8°.- La Junta Electoral Provincial examinará si aquellos reúnen los requisitos necesarios, y dispondrá dentro de las 48 hs hábiles, la publicación de las listas, a los efectos del conocimiento por los interesados, considerará las impugnaciones que se hubieran formulado dentro de las 72 horas siguientes de que termine su publicación y la aprobará o rechazará por resolución fundada en un



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.-

(Handwritten signature)
RICARDO E. CHELIQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.C.D. - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3846/04

...III2.-

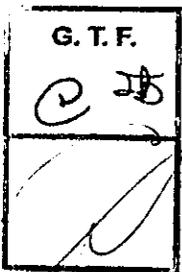
plazo de 5 (cinco) días.

Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto eleccionario, debiendo comunicarse con igual anticipación al personal de los Organismos y Establecimientos Educativos. El lugar de exhibición será en todos los establecimientos de los niveles que abarca la presente norma, por un lapso de 7 (siete) días, plazo durante el cual podrán formularse impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electoral Provincial se expedirá sobre ellas en un plazo de 5 (cinco) días.

El escrutinio definitivo será realizado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la finalización del Acto Electoral.

Los docentes que integren la Junta Electoral Provincial deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen y serán compensados con una suma equivalente a doscientos (200) puntos. Cuando la remuneración del cargo base fuera inferior al cargo de Rector de primera tiempo completo, se le equipará con el mismo más la compensación antes mencionada, la que será computable a los fines de la Jubilación Ordinaria.

La Junta Electoral Provincial tendrá sede en la ciudad de Río Grande. Los miembros que la integren percibirán remuneración por todo concepto, igual a la detallada en el anteúltimo párrafo, sin percibir viáticos ni reintegros por movilidad cuando deban trasladarse desde y hacia su sede.



Walter S. D'Angelo
Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUCHUENA
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur